

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1127
RADICACIÓN No.	76-130-40-89-001-2019-00473-00
PROCESO	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8 secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
APODERADO	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
DEMANDADO	YEISON RIVERA RODRIGUEZ con C.C 94041292
Asunto	Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que el togado solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora a marzo de 2022.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de YEISON RIVERA RODRIGUEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA a marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso referente a el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-63859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) comunicada mediante oficio No. 228 del 27 de febrero de 2020. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: informar a la Inspección de Policía de Villa Gorgona de Candelaria la terminación del proceso de la referencia y por ende ordenar dejar sin efectos el despacho comisorio No. 04 del 16 de mayo de 2022. Líbrense la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85a78e8852e7612164bed159637ede39c7ad1872aefcd3526384d236147541d**

Documento generado en 22/09/2022 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>